

ACUERDO No. 004

70

(13 de Marzo 2001)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313, numeral 6o. de la Constitución Política,

A C U E R D O :

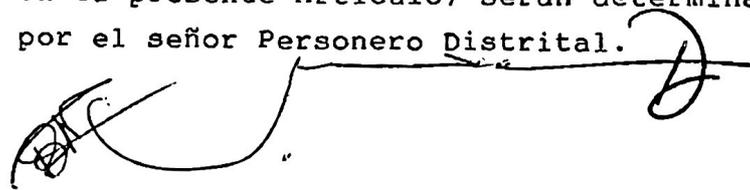
ARTICULO PRIMERO.- DEL CAMPO DE APLICACION. El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que se establece en el presente Acuerdo regirá para las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa de la Personería Distrital de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. A partir de la vigencia del presente Acuerdo la estructura administrativa de la Personería Distrital será la siguiente:

1. DESPACHO DEL PERSONERO.

- 1.1. SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL.
- 1.2. DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
- 1.3. OFICINA DE ASESORES.
- 1.4. PERSONERIA DELEGADA EN LO PENAL, CIVIL Y POLICIVO.
- 1.5. PERSONERIA DELEGADA PARA LA COMUNIDAD, LA MUJER Y LA FAMILIA.
- 1.6. PERSONERIA DELEGAADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONTRATACION PUBLICA.
- 1.7. PERSONERIA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS
- 1.8. PERSONERIA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS ACCIONES POPULARES, TUTELAS Y MEDIO AMBIENTE.
- 1.9. PERSONERIA DELEGADA PARA EL CONTROL URBANISTICO Y DE BIENES DISTRITALES.

PARAGRAFO.- Las funciones de las dependencias que se crean en el presente Artículo, serán determinadas por resolución por el señor Personero Distrital.



69
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

(13 de Marzo 2001)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 2 -

ARTICULO TERCERO.- DE LA NOCION DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines de la Personería Distrital.

Las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a los generales determinados en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades a las cuales se refiere el presente Acuerdo se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo.

ARTICULO QUINTO. DE LA NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

- a. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- b. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del nivel directivo.
- c. Nivel Ejecutivo. Comprende los empleos cuyas funciones consisten en la dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades, dependencias

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

9(13 de Marzo 2000)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 3 -

de la Personería Distrital.

- d) Nivel Profesional. Agrupa aquellos empleos a los cuales corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la Ley.
- e) Nivel Técnico. En ese nivel están comprendidos los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías.
- f. Nivel Administrativo. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.
- g. Nivel Operativo. El nivel operativo comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTICULO SEXTO. DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. Para desempeñar los empleos correspondientes a los niveles de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo se deben tener en cuenta los siguientes requisitos generales, los cuales servirán de base para establecer los manuales específicos de cada una de las entidades a quienes se les aplica este Acuerdo:

- a) Directivo. Título universitario y experiencia profesional, con excepción de los empleos cuyos requisitos estén fijados en otras disposiciones legales.
- b) Aseor y Ejecutivo. Para los empleos del orden de la Personería Distrital, título universitario y título de especialización y experiencia profesional. La experiencia profesional y laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.
- c) Profesional. Título universitario. Para el empleo de profesional especializado, además de lo anterior, título de especialización. La experiencia profesional y laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

(13 de Marzo 2001)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 4 -

d) Técnico. Para los empleos del orden de la Personería Distrital, título de formación tecnológica o título de formación técnica profesional o tres (3) años de educación superior o diploma de bachiller en cualquier modalidad técnica.

La experiencia laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.

e) Administrativo. Para los empleos del orden de la Personería Distrital, diploma de bachiller en cualquier modalidad o cuatro (4) años de educación básica secundaria.

La experiencia laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.

f) Operativo. Para los empleos del orden de la Personería Distrital, dos (2) años de educación básica secundaria o educación básica primaria. La experiencia laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'Z'.

ARTICULO SEPTIMO. DE LOS REQUISITOS ESPECIALES. Cuando las funciones de un empleo correspondan al ámbito de las artes, los requisitos de estudio exigibles podrán ser compensados por la comprobación de experiencia y producción artísticas.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA NOMENCLATURA DE EMPLEOS. A cada uno de los niveles señalados en el artículo Cuarto de este Acuerdo, le corresponde una nomenclatura específica de empleos.

ARTICULO NOVENO.- DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. El nivel Directivo está integrado por los siguientes empleos:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
015	01	PERSONERO
040	05	PERSONEROS DELEGADOS
073	04	SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL
009	02	DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

(13 de Marzo 2001)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 5 -

ARTICULO DECIMO. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR. El nivel Asesor está integrado por los siguientes empleos:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
115	03	JEFE DE LA OFICINA ASESORA
105	06	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA ASESORA
115	06	JEFE DE OFICINA ASESORA

ARTICULO ONCE.- DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL EJECUTIVO. El nivel Ejecutivo está integrado por los siguientes empleos:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
223	10	JEFE DE GRUPO
215	12	ALMACENISTA GENERAL

Handwritten signature/initials

ARTICULO DOCE.- DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL. El nivel Profesional está integrado por los siguientes empleos:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
345	02	SECRETARIO PRIVADO
340	07	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
340	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARTICULO TRECE.- DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL TECNICO. El nivel Técnico está integrado por los siguientes empleos:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
401	13	TECNICO

ARTICULO CATORCE.- DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL ADMINISTRATIVO. El nivel Administrativo está integrado por los siguientes empleos:

Handwritten signature/initials

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

(13 de Marzo 2004)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 6 -

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
525	09	SECRETARIA EJECUTIVA
540	15	SECRETARIO
515	15	INSPECTOR
550	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
550	12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
550	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ARTICULO QUINCE.- DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS DEL NIVEL OPERATIVO. El nivel Operativo está integrado por los siguientes empleos:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO
610	17	AYUDANTE
615	16	CELADOR
620	14	CONDUCTOR
605	17	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO DIECISEIS.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las funciones propias de la PERSONERIA DISTRITAL, serán cumplidas por la planta global de personal que a continuación se establece:

No.DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLO	CODIGO	GRADO
1	PERSONERO	015	01
15	PERSONERO DELEGADO	040	05
1	SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL	073	04
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02
1	JEFE DE LA OFICINA ASESORA	115	03
2	ASESOR	105	06
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	04
3	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	06
1	ALMACENISTA GENERAL	215	12

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

64

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

(13 de Marzo 2001)

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 7 -

No.DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE GRUPO	223	10
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	07
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	08
1	SECRETARIO PRIVADO	345	02
2	TECNICO	401	13
1	SECRETARIA EJECUTIVA	525	09
5	SECRETARIO	540	15
6	INSPECTOR	515	15
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	12
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
2	AUXILIAR	565	17
4	AYUDANTE	610	17
3	CELADOR	615	16
1	CONDUCTOR	620	14
1	AUXILIAR DE SERVICIOS	605	17
GENERALES			

PARAGRAFO. Las funciones y los requisitos mínimos de los empleos que se crean en el presente Artículo, serán determinados por Resolución por el señor Personero Distrital.

ARTICULO DIECISIETE. DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LA PERSONERIA. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, establécese la siguiente escala general de remuneración de los empleos correspondientes a la Personería Distrital de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

GRADO	ASIGNACION BASICA	GASTOS REPRESENTACION
01	5.720.000	
02	2.000.000	950.000
03	1.871.099	935.550
04	2.000.000	

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 004

113 de Marzo 2001

"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones"

- 8 -

GRADO	ASIGNACION BASICA	GASTOS REPRESENTACION
05	1.698.633	
06	1.132.421	
07	1.094.349	
08	959.955	
09	863.960	
10	806.362	
11	671.969	
12	635.874	
13	488.112	
14	468.588	
15	393.614-	
16	374.870	
17	286.000	

[Handwritten signature]

ARTICULO DIECIOCHO.- El Auxilio de Transporte es el establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DIECINUEVE.- Los cargos que no figuren en el presente Acuerdo se consideran eliminados.

ARTICULO VEINTE.- En la Secretaría General de la Personería se constituye la Unidad de Control Disciplinario y tendrá sus funciones de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 200 de 1993..

ARTICULO VEINTIUNO.- Facúltase al Personero Distrital para que mediante Resolución adicione a su presupuesto los dineros provenientes de la categorización de que ha sido objeto el Distrito para ajustar su déficit, modificar su planta de personal y gastos generales.

ARTICULO VEINTIDOS.- Este Acuerdo se expide de conformidad con el Artículo 91 numeral 4 parte d, el Decreto Nacional No.1569 de 1998 y el Acuerdo del Distrito No.38 del 29 de Diciembre del 2000.

[Handwritten signature] .1.

ACUERDO No. 004

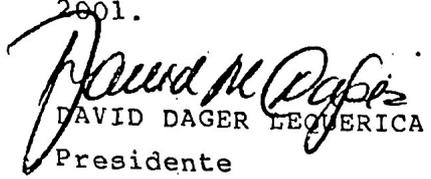
(13 de Marzo 2001)

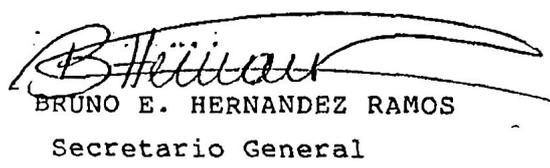
"Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones".

- 9 -

ARTICULO VEINTITRES.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a cinco (5) de Marzo de 2001.

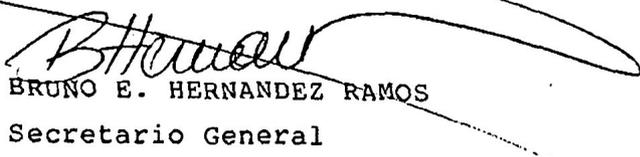

DAVID DAGER LEQUERICA
Presidente


BRUNO E. HERNANDEZ RAMOS
Secretario General

SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.- Cartagena, 5 de Marzo de 2001.

CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de comisión el 24 de febrero de 2001 y en Plenaria el 5 de Marzo de 2001.

2


BRUNO E. HERNANDEZ RAMOS
Secretario General

8

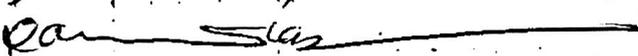


Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
D.T. y C.

En Cartagena de Indias, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001)

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sanciónese el presente proyecto de acuerdo, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA, SE AJUSTA LA NOMENCLATURA, SE DETERMINA LA ESCALA SALARIAL U SE FIJA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, 23 de diciembre de 2002

Señor

JUAN NARVAEZ VILLAR

Jefe de Archivo

E. S. M.

Atentamente remito a usted copia del fallo del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR de fecha 26 de noviembre de 2002, el cual consta de tres (3) folios útiles y escritos, el que guarda relación con el ACUERDO No.004 de marzo 13 de 2001, el cual declara la invalidez del artículo 17 de dicho Acuerdo para que sea archivado.

Lo anterior para lo de su competencia.

Cordialmente


ILSA MARKOWITZ RUIZ
Jefe Asesor Jurídico



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Página 1

-SALA DE DECISION.-

Cartagena de Indias D. T y C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dos (2002)

Magistrado ponente	:	Dra. ELVIRA PACHECO ORTIZ
Clase de proceso	:	Observaciones
Referencia	:	Exp. No. 002-2001-0838-00
Demandante	:	Gobernación del Departamento de Bolívar
Demandado	:	Concejo Distrital de Cartagena de Indias

El coordinador de Area de Gobierno-Secretaría del Interior, en uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10º del artículo 305 de la Constitución Política y del artículo 82 de la Ley 136 de 1994, funciones que le fueron delegadas por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el Decreto 1072 de octubre 21 de 1998, envía para su revisión el Acuerdo N° 004 de marzo 13 de 2001 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones", emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias -Bolívar.

FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN

Como norma violada se señalan las siguientes normas.

Artículo 3 del Decreto 1569 de 1998, el cual reza: "De la clasificación de los empleos:

Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de las responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades a las cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo".

Numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política que establece:

Constitución Política, artículo 13:

"Corresponde a los Consejos:

6º. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, el cual reza: "Los empleos correspondientes a Presidente de la República, Ministros del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo y Superintendentes tendrán gastos de representación mensual en cuantía que para cada denominación fija el gobierno nacional."

El concepto de la violación es el siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Página 2

"Estudiado el acuerdo de la referencia, se observa que si el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Cartagena, determinó las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos, en aplicación del numeral 6° del artículo 313 de la Carta, no tuvo en cuenta en el ejercicio de esas funciones, el carácter jerárquico de las categorías o niveles definidos en el artículo 3° del Decreto 1569 de 1998, que reglamenta esta atribución contenida en la Carta Política, toda vez que de conformidad con las normas citadas las escalas de remuneración deben obedecer a las diferentes categorías de empleos (niveles jerárquicos) como son los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo.

"Es evidente analizado el texto del acuerdo en estudio, que antes de establecer diferencias en las escalas de remuneración, según el nivel jerárquico de los empleos, se observa una asimilación en materia de remuneración entre empleos de diferentes niveles jerárquicos, e inclusive desconociéndose las escalas salariales dentro de una misma categoría o nivel. Dentro del primer caso planteado, se enumeran las siguientes situaciones: Director Administrativo (Nivel Directivo) y Secretario Privado (Nivel Profesional). De análoga manera se observa el desconocimiento de las escalas salariales dentro del nivel Administrativo (Secretario e Inspector), Operativo (Ayudante y Auxiliar de servicios generales)

"Finalmente, según aparece consignado en el artículo 17 del acuerdo en estudio, se reconocen gastos de representación al nivel asesor, por valor de \$935.550.00, al (Jefe de Oficina Asesora), quien por pertenecer al asesor, no se encuentra incurso en los empleos que por expreso mandato del artículo 43 del Decreto Ley 1042 de 1978, sólo tienen derecho a esa asignación complementaria del sueldo los empleos de nivel directivo, dado que su investidura exige un género de vida con mayores demandas que a los referentes al ejercicio común de los cargos oficiales. Las normas del Decreto Ley 1042 de 1978, le son aplicables a los empleados que prestan sus servicios en el sector territorial por tratarse de disposiciones que regulan el régimen de administración de personal, establecido inicialmente en la Ley 27 de 1992 y consagrado en la actualidad en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 443 de 1998."

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Examinada la documentación aportada se observa que el Acuerdo N° 004 de marzo 13 de 2001 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones", violó de manera manifiesta los artículos 3 del Decreto 1569 de 1998, el artículo 313, numeral 6° de la Constitución Política, el artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, al disponer en su artículo diecisiete. Escala de remuneración de la Personería, para los grados 02 y 03 unas sumas de dineros consideradas como gastos de representación, grados que pertenecen al nivel asesor, los cuales según el artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, no tiene derecho a esa asignación complementaria que es sólo para los empleos de nivel directivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala de Decisión declarará la invalidez del artículo diecisiete (17) del Acuerdo N° 004 de marzo 13 de 2001, emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias -Bolívar.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Página 3

FALLA

DECLARASE la invalidez del artículo diecisiete (17) del Acuerdo N° 004 de marzo 13 de 2001 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital y se dictan otras disposiciones", emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias -Bolívar.

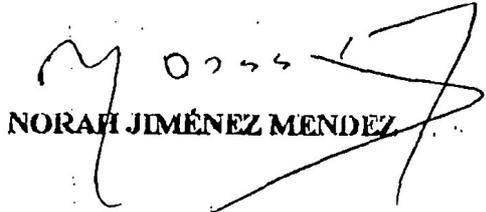
COPIESE Y NOTIFIQUESE

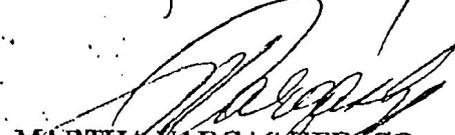
Constancia: El proyecto de esta sentencia fue considerado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


ELVIRA PACHECO ORTIZ


OLGA SALVADOR DE VERGEL


NORAH JIMÉNEZ MENDEZ


MARTHA VARGAS HERAZO
Secretaria

AMSJ.